

# Diario Oficial de la Unión Europea



Edición  
en lengua española

## Legislación

65.º año

19 de octubre de 2022

### Sumario

#### II Actos no legislativos

##### ACUERDOS INTERNACIONALES

- ★ Decisión (UE) 2022/1974 del Consejo, de 13 de octubre de 2022, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Cooperativa de Guyana sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales en lo relativo a los productos de la madera con destino a la Unión Europea ..... 1

##### DECISIONES

- ★ Decisión (UE) 2022/1975 del Consejo, de 13 de octubre de 2022, relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Comercio establecido por el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, por lo que respecta a la modificación de los anexos 10-A y 10-B del Acuerdo ..... 3
- ★ Decisión (UE) 2022/1976 del Consejo, de 17 de octubre de 2022, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité de Comercio creado por el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur, con respecto a la adopción del reglamento interno del Comité de Comercio ..... 17

##### Corrección de errores

- ★ Corrección de errores de la Decisión (PESC) 2022/411 del Consejo, de 10 de marzo de 2022, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO L 84 de 11.3.2022) ..... 23
- ★ Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/408 del Consejo, de 10 de marzo de 2022, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO L 84 de 11.3.2022) ..... 24

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.



## II

(Actos no legislativos)

## ACUERDOS INTERNACIONALES

### DECISIÓN (UE) 2022/1974 DEL CONSEJO

de 13 de octubre de 2022

**relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Cooperativa de Guyana sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales en lo relativo a los productos de la madera con destino a la Unión Europea**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 21 de mayo de 2003, la Comisión adoptó una comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo titulada «Aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT) – Propuesta de Plan de Acción de la Unión Europea». El Plan de Acción que figura en dicha comunicación (en lo sucesivo, «Plan de Acción FLEGT») exigía medidas para hacer frente a la tala ilegal a través de la celebración de acuerdos de asociación voluntaria con países productores de madera. El Consejo adoptó sus conclusiones sobre el Plan de Acción FLEGT el 13 de octubre de 2003, y el 11 de julio de 2005 el Parlamento Europeo adoptó su Resolución en la materia.
- (2) El 5 de diciembre de 2005, el Consejo autorizó a la Comisión a abrir negociaciones con países productores de madera con relación a acuerdos de asociación para ejecutar el Plan de Acción FLEGT.
- (3) El 20 de diciembre de 2005, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 2173/2005<sup>(1)</sup>, que establece un sistema de licencias FLEGT para las importaciones de madera que permite importar en la Unión madera de países con los que la Unión haya concluido acuerdos de asociación voluntaria.
- (4) Las negociaciones con la República Cooperativa de Guyana con miras a la celebración de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Cooperativa de Guyana sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales en lo relativo a los productos de la madera con destino a la Unión Europea (en lo sucesivo, «Acuerdo») concluyeron satisfactoriamente el 23 de noviembre de 2018 con la rúbrica del Acuerdo.
- (5) Procede firmar el Acuerdo, a reserva de su conclusión en una fecha posterior.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Cooperativa de Guyana sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales en lo relativo a los productos de la madera con destino a la Unión Europea, a reserva de la celebración de dicho Acuerdo<sup>(2)</sup>.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea (DO L 347 de 30.12.2005, p. 1).

<sup>(2)</sup> El texto del Acuerdo se publicará junto con la Decisión relativa a su celebración.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Acuerdo en nombre de la Unión.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 13 de octubre de 2022.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
P. BLAŽEK

---

# DECISIONES

## DECISIÓN (UE) 2022/1975 DEL CONSEJO

de 13 de octubre de 2022

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Comercio establecido por el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, por lo que respecta a la modificación de los anexos 10-A y 10-B del Acuerdo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra<sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «Acuerdo»), firmado el 6 de octubre de 2010, fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2015/2169 del Consejo<sup>(2)</sup>. Se ha aplicado provisionalmente desde el 1 de julio de 2011 y entró en vigor el 13 de diciembre de 2015.
- (2) El artículo 15.1 del Acuerdo crea un Comité de Comercio formado por representantes de la Unión y de la República de Corea.
- (3) De conformidad con el artículo 15.3, apartado 1, letra g), del Acuerdo, se creó el Grupo de Trabajo de Indicaciones Geográficas bajo los auspicios del Comité de Comercio.
- (4) El 25 de noviembre de 2021, en el marco de la 8.<sup>a</sup> reunión del Grupo de Trabajo de Indicaciones Geográficas, las Partes alcanzaron un acuerdo para ampliar la lista de indicaciones geográficas protegidas que figuran en los anexos 10-A y 10-B del Acuerdo. La modificación de los anexos 10-A y 10-B consiste, entre otras cosas, en actualizar las referencias legislativas, suprimir las indicaciones geográficas que han dejado de estar protegidas en la Unión, modificar determinadas indicaciones geográficas, en particular cuando el nombre ha cambiado, y ampliar el número de indicaciones geográficas protegidas por los anexos del Acuerdo, mediante la inclusión de cuarenta y tres indicaciones geográficas de la Unión y cuarenta y una indicaciones geográficas coreanas.
- (5) De conformidad con el artículo 15.3, apartado 5, del Acuerdo, el Comité de Comercio puede llevar a cabo las funciones asignadas al Grupo de Trabajo de Indicaciones Geográficas.
- (6) De conformidad con el artículo 12, apartado 2, del reglamento interno del Comité de Comercio adoptado mediante la Decisión n.<sup>o</sup> 1 del Comité de Comercio UE-Corea<sup>(3)</sup>, en el período comprendido entre sus reuniones, el Comité de Comercio puede adoptar, si ambas Partes convienen en ello, decisiones por procedimiento escrito.
- (7) Está previsto que el Comité de Comercio adopte el acuerdo alcanzado el 25 de noviembre de 2021 en una de sus próximas reuniones o mediante procedimiento escrito.
- (8) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Comité de Comercio, habida cuenta de que la Decisión será vinculante para la Unión.

<sup>(1)</sup> DO L 127 de 14.5.2011, p. 6.

<sup>(2)</sup> Decisión (UE) 2015/2169 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DO L 307 de 25.11.2015, p. 2).

<sup>(3)</sup> Decisión n.<sup>o</sup> 1 del Comité de Comercio UE-Corea, de 23 de diciembre de 2011, sobre la adopción del reglamento interno del Comité de Comercio (2013/110/UE) (DO L 58 de 1.3.2013, p. 9).

- (9) Para garantizar la correcta aplicación de la protección de las indicaciones geográficas en virtud del Acuerdo, el Comité de Comercio debe actualizar los anexos 10-A y 10-B del Acuerdo. La posición de la Unión en el Comité de Comercio debe basarse, por tanto, en el proyecto adjunto a la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de Comercio creado por el artículo 15.1 del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, por lo que respecta a la modificación de los anexos 10-A y 10-B del Acuerdo se basará en el proyecto de Decisión del Comité de Comercio adjunto a la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 13 de octubre de 2022.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

P. BLAŽEK

PROYECTO DE  
**DECISIÓN N.º ... DEL COMITÉ DE COMERCIO UE-COREA**  
de...

**sobre la modificación de los anexos 10 A y 10 B del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra**

EL COMITÉ DE COMERCIO,

Visto el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, (y en particular su artículo 10.24, apartado 1, su artículo 10.25, apartados 1 y 3, su artículo 15.1, apartado 4, letra c), y su artículo 15.5, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 15.1, apartado 4, letra c), del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo ») <sup>(1)</sup>, el Comité de Comercio puede considerar introducir modificaciones en el Acuerdo o modificar sus disposiciones en los casos específicamente previstos en él.
- (2) El artículo 15.5, apartado 2, del Acuerdo dispone que las Partes pueden adoptar una decisión del Comité de Comercio para modificar los anexos, los apéndices, los protocolos y las notas del Acuerdo con arreglo a sus respectivos procedimientos y requisitos jurídicos aplicables.
- (3) El artículo 10.24, apartado 1, del Acuerdo permite a las Partes añadir las indicaciones geográficas que deban ser protegidas a los anexos 10-A y 10-B con arreglo al procedimiento fijado en el artículo 10.25.
- (4) De conformidad con el artículo 10.25, apartado 1, del Acuerdo, el Grupo de Trabajo de Indicaciones Geográficas («Grupo de Trabajo IG») puede hacer recomendaciones y adoptar decisiones por consenso.
- (5) De conformidad con el artículo 10.25, apartado 3, del Acuerdo, el Grupo de Trabajo IG puede decidir modificar los anexos 10-A y 10-B para añadir indicaciones geográficas individuales de la Unión Europea o de Corea, o suprimir las indicaciones geográficas individuales que dejen de protegerse en la Parte de origen o que ya no cumplan las condiciones para ser consideradas una indicación geográfica en la otra Parte. También puede decidir que una referencia a un acto jurídico del Acuerdo deba considerarse hecha a ese acto jurídico en su versión modificada y sustituida, y vigente en una fecha concreta posterior a la entrada en vigor del Acuerdo.
- (6) De conformidad con el artículo 5, apartado 2, de la Decisión n.º 1/2019 del Grupo de Trabajo UE-Corea de Indicaciones Geográficas, de 17 de septiembre de 2019, relativa a la adopción de su reglamento interno («reglamento interno»), el Grupo de Trabajo IG puede decidir por consenso recomendar la adición o la supresión de indicaciones geográficas para que el Comité de Comercio adopte la decisión definitiva, con arreglo al artículo 10.21, apartado 4, el artículo 10.24 y el artículo 10.25 del Acuerdo.
- (7) De conformidad con el artículo 5, apartado 3, del reglamento interno, que remite al artículo 15.3, apartado 5 y al artículo 15.5, apartado 2, del Acuerdo, el Comité de Comercio puede llevar a cabo las funciones asignadas al Grupo de Trabajo IG y decidir modificar los anexos 10-A y 10-B, y las Partes pueden adoptar la decisión con arreglo a sus respectivos procedimientos y requisitos jurídicos aplicables.

<sup>(1)</sup> DO L 127 de 14.5.2011, p. 6

(8) En aplicación del artículo 10.25, apartado 3, letra c), del Acuerdo, las Partes han confirmado las siguientes cuestiones relacionadas con referencias a actos jurídicos en el Acuerdo:

- a) El 17 de abril de 2019, el Reglamento (CE) n.º 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 1576/89 del Consejo (2), al que se hace referencia en la subsección C «Indicaciones geográficas» del Acuerdo, fue derogado por el Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 110/2008 (3). Por lo tanto, las referencias al Reglamento (CE) n.º 110/2008 en el Acuerdo deben considerarse hechas al Reglamento (UE) 2019/787.
- b) El 21 de noviembre de 2012, el Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (4), al que se hace referencia en la subsección C «Indicaciones geográficas», fue derogado por el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (5). Por lo tanto, las referencias al Reglamento (CE) n.º 510/2006 en el Acuerdo deben considerarse hechas al Reglamento (UE) n.º 1151/2012.
- c) El 26 de febrero de 2014, el Reglamento (CEE) n.º 1601/91 del Consejo, de 10 de junio de 1991, por el que se establecen las reglas generales relativas a la definición, designación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas (6), al que se hace referencia en la subsección C «Indicaciones geográficas», fue derogado por el Reglamento (UE) n.º 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la definición, descripción, presentación y etiquetado de los productos vitivinícolas aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 1601/91 del Consejo (7). Por lo tanto, las referencias al Reglamento (CEE) n.º 1601/91 en el Acuerdo deben considerarse hechas al Reglamento (UE) n.º 251/2014.
- d) El 29 de abril de 2008, el Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (8), al que se hace referencia en la subsección C «Indicaciones geográficas», fue derogado por el Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1493/1999, (CE) n.º 1782/2003, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 3/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2392/86 y (CE) n.º 1493/1999. Este último Reglamento fue derogado por el Reglamento (CE) n.º 491/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (9), y sus disposiciones se integraron en el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (10). Por lo tanto, las referencias al Reglamento (CE) n.º 1493/1999 en el Acuerdo deben considerarse hechas al Reglamento (CE) n.º 491/2009.
- e) El 17 de diciembre de 2013, el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), al que se hace referencia en la subsección C «Indicaciones geográficas», fue derogado por el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (11). Por lo tanto, las referencias al Reglamento (CE) n.º 1234/2007 en el Acuerdo deben considerarse hechas al Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

(2) DO L 39 de 13.2.2008, p. 16.

(3) DO L 130 de 17.5.2019, p. 1.

(4) DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.

(5) DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

(6) DO L 149 de 14.6.1991, p. 1.

(7) DO L 84 de 20.3.2014, p. 14.

(8) DO L 179 de 14.7.1999, p. 1.

(9) DO L 154 de 17.6.2009, p. 1.

(10) DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

(11) DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

- f) La Ley de control de la calidad de los productos agrícolas (*Agricultural Products Quality Control Act* en inglés) Ley n.º 9759, de 9 de junio de 2009, de Corea, a la que se hace referencia en la subsección C «Indicaciones geográficas», ha sido modificada. El 21 de diciembre de 2021, entró en vigor la Ley de control de la calidad de los productos agrícolas y pesqueros (*Agricultural and Fishery Products Quality Control Act* en inglés) (Ley n.º 18599, de 21 de diciembre de 2021) <sup>(12)</sup>. Por lo tanto, las referencias a la Ley de control de la calidad de los productos agrícolas, Ley n.º 9759, de 9 de junio de 2009, en el Acuerdo deben considerarse hechas a la Ley de control de la calidad de los productos agrícolas y pesqueros, Ley n.º 18599, de 21 de diciembre de 2021.
- g) La Ley de la fiscalidad de las bebidas alcohólicas (*Liquor Tax Act* en inglés), Ley n.º 8852, de 29 de febrero de 2008, de Corea, a la que se hace referencia en la subsección C «Indicaciones geográficas», ha sido modificada. El 1 de enero de 2021, se incluyeron en la Ley de licencias de bebidas alcohólicas (*Liquor License Act* en inglés, traducción no oficial / Ley n.º 17761, de 29 de diciembre de 2020) disposiciones específicas aplicables a los procedimientos administrativos relativos a la producción y a la venta de bebidas alcohólicas, establecidas en la Ley de la fiscalidad de las bebidas alcohólicas, y esas disposiciones han entrado en vigor <sup>(13)</sup>. Desde enero de 2022, están en vigor tanto la Ley de la fiscalidad de las bebidas alcohólicas, Ley n.º 18593, de 21 de diciembre de 2021 <sup>(14)</sup>, como la Ley de licencias de bebidas alcohólicas, Ley n.º 18723, de 6 de enero de 2022 <sup>(15)</sup>. Por lo tanto, las referencias a la Ley de la fiscalidad de las bebidas alcohólicas, Ley n.º 8852, de 29 de febrero de 2008, en el Acuerdo deben considerarse hechas a la Ley de la fiscalidad de las bebidas alcohólicas, Ley n.º 18593, de 21 de diciembre de 2021, y a la Ley de licencias de bebidas alcohólicas, Ley n.º 18723, de 6 de enero de 2022.

(9) Las Partes han acordado añadir cuarenta y cuatro indicaciones geográficas de la UE y cuarenta y una indicaciones geográficas de Corea a los anexos 10-A y 10-B mediante el siguiente procedimiento:

- a) En la séptima reunión del Grupo de Trabajo IG, celebrada en Seúl el 6 de noviembre de 2019, las Partes debatieron la forma de modificar los anexos 10-A y 10-B del Acuerdo de conformidad con los artículos 10.24 y 10.25, apartado 3 y acordaron proseguir los debates en los meses siguientes con el fin de alcanzar un acuerdo sobre la inclusión de nuevas indicaciones geográficas en la siguiente reunión del Grupo de Trabajo IG.
- b) Tras la solicitud de las Partes y de conformidad con el artículo 10.18, apartados 3 y 4, así como con los artículos 10.24 y 10.25 del Acuerdo, la UE ha completado el procedimiento de oposición y el examen de cuarenta y una indicaciones geográficas de Corea. Corea ha completado el procedimiento de oposición y el examen de cuarenta y cuatro indicaciones geográficas de la UE.

(10) Las Partes han acordado retirar tres indicaciones geográficas de la UE y cuatro indicaciones geográficas de Corea de los anexos 10-A y 10-B mediante el siguiente procedimiento:

- a) El 25 de octubre de 2016, la UE notificó a Corea el cese de la protección de una indicación geográfica española y solicitó la supresión del nombre «Pacharán» del anexo 10-B del Acuerdo, de conformidad con el artículo 10.25, apartado 3, letra b), al dejar de estar protegido en la UE.
- b) Tras revisar las indicaciones geográficas de la UE protegidas en el Acuerdo y a la luz del Reglamento (UE) 2019/674 de la Comisión, de 29 de abril de 2019, que modifica el anexo III del Reglamento (CE) n.º 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas <sup>(16)</sup>, la UE solicitó, en noviembre de 2020, la supresión del nombre «Polish Cherry» del anexo 10-B del Acuerdo, de conformidad con el artículo 10.25, apartado 3, letra b), al haber dejado de estar protegido en la UE.
- c) El 15 de marzo de 2021, Corea notificó y solicitó la supresión de las indicaciones geográficas «Muan White Lotus Tea (무안백련차)» y «Cheongyang Powdered Hot Pepper (청양고춧가루)» de la lista de indicaciones geográficas de Corea que figura en la parte B del anexo 10-A del Acuerdo, de conformidad con el artículo 10.25, apartado 3, letra b), al dejar de estar protegidas en Corea.
- d) Tras la retirada del Reino Unido de la Unión el 1 de enero de 2021, las Partes confirmaron, durante la reunión técnica virtual celebrada el 16 de marzo de 2021, que la indicación geográfica «Scotch Whisky» debe suprimirse de la lista de nombres que figuran en el anexo 10-B del Acuerdo.

<sup>(12)</sup> 대한민국정부 관보 제20151호 (Boletín Oficial 20151), de 21.12.2021, p. 47.

<sup>(13)</sup> 대한민국정부 관보 제19907호 (Boletín Oficial 19907), de 29.12.2020, p. 110.

<sup>(14)</sup> 대한민국정부 관보 제20151호 (Boletín Oficial 20151), de 21.12.2021, p. 39.

<sup>(15)</sup> 대한민국정부 관보 제20163호 별권1 (Boletín Oficial 20163, volumen independiente 1), de 6.1.2021, p. 4.

<sup>(16)</sup> DO L 114 de 30.4.2019, p. 7.

- e) Durante la novena reunión del Grupo de Trabajo IG, celebrada el 8 de diciembre de 2021, Corea notificó y solicitó, la supresión de las indicaciones geográficas «Seosan Garlic (서산마늘)» y «Yeoju Sweet Potato (여주고구마)» de la lista de indicaciones geográficas de Corea que figura en la parte B del anexo 10-A del Acuerdo, de conformidad con el artículo 10.25, apartado 3, letra b), al haber dejado de estar protegidas en Corea.
- (11) Las Partes han acordado sustituir cuatro indicaciones geográficas de la UE que figuran en el anexo 10-A del Acuerdo cuyo nombre ha sido modificado por las correspondientes indicaciones geográficas actualizadas mediante el procedimiento siguiente:
- El 13 de julio de 2017, la UE notificó a Corea que se había modificado el nombre de cuatro indicaciones geográficas protegidas en el Acuerdo<sup>(17)</sup>. La UE propuso actualizar los nombres y las transcripciones correspondientes en la lista de las indicaciones geográficas de la UE actualmente protegidas en Corea.
  - En la misma notificación, la UE solicitó que la indicación geográfica «Originali lietuviška degtinė / vodka lituanienne originale», propuesta para su inclusión en el anexo 10-B, se cambiara por «Originali lietuviška degtinė / Original Lithuanian vodka» (transcripción: 오리지널 리투아니아 보드카).
- (12) De conformidad con el artículo 12, apartado 2, del anexo de la Decisión n.º 1 del Comité de Comercio UE-Corea<sup>(18)</sup>, este puede adoptar decisiones por procedimiento escrito, si ambas Partes convienen en ello, en el período comprendido entre las reuniones del Comité de Comercio. El procedimiento escrito consiste en un intercambio de notas entre los presidentes del Comité de Comercio.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

Las referencias a actos jurídicos de la UE y de Corea que figuran en el capítulo 10, sección B, subsección C «Indicaciones geográficas», notas a pie de página (51), (53) – (55), en la versión del Acuerdo publicada en la UE, o en las mismas notas a pie de página numeradas como (2), (4) – (6), en la versión del Acuerdo publicada en Corea<sup>(19)</sup>, se considerarán referencias hechas a dichos actos en su versión modificada o sustituida de conformidad con el anexo I de la presente Decisión.

## Artículo 2

Los anexos 10-A y 10-B del Acuerdo quedan modificados como sigue:

- las indicaciones geográficas enumeradas en el anexo II de la presente Decisión se incluyen en la lista correspondiente de indicaciones geográficas del Estado miembro que figura en el anexo 10-A, parte A, del Acuerdo;
- las indicaciones geográficas enumeradas en el anexo III de la presente Decisión se incluyen en la lista correspondiente de indicaciones geográficas de Corea que figura en el anexo 10-A, parte B, del Acuerdo;
- las indicaciones geográficas enumeradas en el anexo IV de la presente Decisión se incluyen en la lista correspondiente de indicaciones geográficas del Estado miembro respectivo que figura en el anexo 10-B, parte A, secciones 1 y 2, del Acuerdo;
- las indicaciones geográficas enumeradas en el anexo V de la presente Decisión se incluyen en la lista correspondiente de indicaciones geográficas de Corea que figura en el anexo 10-B, parte B, del Acuerdo;

<sup>(17)</sup> «Huile essentielle de lavande de Haute-Provence» pasa a ser «Huile essentielle de lavande de Haute-Provence / Essence de lavande de Haute-Provence» (transcripción: 월 에센셜 드 라벤드 드 오뜨 프로방스 / 에센스 드 라벤드 드 오뜨 프로방스 라벤드 에센스 오일) – «Prosciutto di S. Daniele» pasa a ser «Prosciutto di San Daniele» (la transcripción no varía) – «Jamón de Teruel» pasa a ser «Jamón de Teruel / Paleta de Teruel» (transcripción: 하몬 데 테루엘 / 빨레파 데 테루엘) – «Jamón de Huelva» pasa a ser «Jabugo» (transcripción: 하부고).

<sup>(18)</sup> Decisión n.º 1 del Comité de Comercio UE Corea, de 23 de diciembre de 2011, sobre la adopción del reglamento interno del Comité de Comercio (DO L 58 de 1.3.2013, p. 9).

<sup>(19)</sup> 대한민국 관보 제17538호(그2) (Boletín Oficial 17538, volumen independiente 2), de 28.6.2011, p. 800.

- 5) las indicaciones geográficas «Pacharán» (España), «Polska Wiśniówka/Polish Cherry» (Polonia) y «Scotch Whisky» (Reino Unido) se suprimen de la lista de indicaciones geográficas que figura en el anexo 10-B, parte A, sección 2, del Acuerdo;
- 6) las indicaciones geográficas «Seosan Garlic (서산마늘)», «Muan White Lotus Tea (무안백련차)», «Cheongyang Powdered Hot Pepper (청양고춧가루)» y «Yeoju Sweet Potato (여주고구마)» se suprimen de la lista de indicaciones geográficas de Corea que figura en el anexo 10-A, parte B, del Acuerdo, y
- 7) las indicaciones geográficas cuyo nombre haya sido modificado se sustituyen en la lista de indicaciones geográficas del Estado miembro respectivo que figura en el anexo 10-A, parte A, del Acuerdo por los nombres de las indicaciones geográficas correspondientes que figuran en el anexo VI de la presente Decisión.

### Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes intercambien notificaciones escritas por vía diplomática que certifiquen que han completado sus respectivos procedimientos y requisitos jurídicos aplicables necesarios para su entrada en vigor.

Hecho en..., el ...

*Por el Comité de Comercio UE-Corea*

## ANEXO I

Las referencias a actos jurídicos de la UE y de Corea que figuran en el capítulo 10, sección B, subsección C «Indicaciones geográficas», notas a pie de página (51), (53) – (55), en la versión del Acuerdo publicada en la UE, o en las mismas notas a pie de página numeradas como (2), (4) – (6), en la versión del Acuerdo publicada en Corea, se considerarán referencias hechas a dichos actos en su versión modificada o sustituida según se explica a continuación.

1) En el caso de las referencias a actos jurídicos de la UE:

- a) las referencias al «Reglamento (CE) n.º 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 1576/89 del Consejo» se sustituyen por referencias al «Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 110/2008»;
- b) las referencias al «Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios» se sustituyen por referencias al «Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios»;
- c) las referencias al «Reglamento (CEE) n.º 1601/91 del Consejo, de 10 de junio de 1991, por el que se establecen las reglas generales relativas a la definición, designación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas» se sustituyen por referencias al «Reglamento (UE) n.º 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la definición, descripción, presentación y etiquetado de los productos vitivinícolas aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 1601/91 del Consejo»;
- d) las referencias al «Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola», derogado por el «Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1493/1999, (CE) n.º 1782/2003, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 3/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2392/86 y (CE) n.º 1493/1999», se sustituyen por referencias al «Reglamento (CE) n.º 491/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM)», y
- e) las referencias al «Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM)» se sustituyen por referencias al «Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007».

2) En el caso de las referencias a actos jurídicos de Corea:

- a) las referencias a la Ley de control de la calidad de los productos agrícolas (*Agricultural Products Quality Control Act* en inglés), Ley n.º 9759, de 9 de junio de 2009, se sustituyen por referencias a la Ley de control de la calidad de los productos agrícolas y pesqueros (*Agricultural and Fishery Products Quality Control Act* en inglés), Ley n.º 18599, de 21 de diciembre de 2021, y
- b) las referencias a la Ley de la fiscalidad de las bebidas alcohólicas (*Liquor Tax Act* en inglés), Ley n.º 8852, de 29 de febrero de 2008, se sustituyen por referencias a la Ley de la fiscalidad de las bebidas alcohólicas (*Liquor Tax Act* en inglés) Ley n.º 18593, de 21 de diciembre de 2021, y a la Ley de licencias de bebidas alcohólicas (*Liquor License Act* en inglés), Ley n.º 18723, de 6 de enero de 2022.

## ANEXO II

Código del país	Nombre que debe protegerse	Producto	Transcripción al alfabeto coreano
AT	Steirisches Kürbiskernöl	Aceite de semillas de calabaza	슈타이리쉐스 퀴르비스캐른윌
CY	Λουκούμι Γεροσκήπου / Loukoumi Geroskipou	Productos de confitería	루꾸미 게로스끼뿌
DE	Hopfen aus der Hallertau	Lúpulo	할러타우 흡펜
DE	Lübecker Marzipan	Productos de confitería	뤼베커 마르지판
DE	Nürnberger Lebkuchen	Productos de confitería	뉴른베르거 렌쿠헨
DE	Schwarzwälder Schinken	Jamón	슈바르츠벨더 쉰켄
DK	Danablu	Queso	다나블루
ES	Aceite de Terra Alta / Oli de Terra Alta	Aceite de oliva	아쎄이떼 데 떠라 알따; 올리 데 떠라 알따
ES	Aceite Monterrubio	Aceite de oliva	아쎄이떼 몬떼루비오
ES	Estepa	Aceite de oliva	에스떼빠
ES	Les Garrigues	Aceite de oliva	레스 가리게스
ES	Sierra de Cazorla	Aceite de oliva	씨에라 데 까쏘를라
ES	Siurana	Aceite de oliva	씨우라나
EL	Καλαμάτα / Kalamata (¹)	Aceite de oliva	칼라마타
EL	Σητεία Λασιθίου Κρήτης / Sitia Lasithiou Kritis	Aceite de oliva	시티아 라시티우 크리티스
EL	Λακωνία / Lakonia	Aceite de oliva	라코니아
EL	Γραβιέρα Κρήτης / Graviera Kritis	Queso	그라비에라 크리티스
EL	Κασέρι / Kasseri	Queso	카세리
IT	Aceto Balsamico di Modena	Vinagre	아체토 밸사미코 디 모데나
IT	Bresaola della Valtellina	Jamón	브레사올라 델라 발텔리나
IT	Kiwi Latina	Kiwis	키위 라티나
IT	Mela Alto Adige / Südtiroler Apfel	Manzanas	멜라 알토 아디제; 수드티롤레르 아펠
IT	Toscano	Aceite de oliva	토스카노
IT	Pecorino Toscano	Queso	페코리노 토스카노
IT	Salamini italiani alla cacciatoria	Salami	살라미니 이탈리아니 알라 카차토라
NL	Edam Holland	Queso	에담 훌란드
NL	Gouda Holland	Queso	고다 훌란드

(¹) La protección de la indicación geográfica «Kalamata» no impedirá la utilización del nombre de una variedad vegetal en relación con aceitunas en el territorio de Corea. Esta formulación no altera ni reduce la protección ya otorgada por el Acuerdo a la indicación geográfica protegida «Elia Kalamatas».

## ANEXO III

Nombre que debe protegerse	Producto	Transcripción al alfabeto latino
천안배 (Cheonan Bae (Pear))	Peras	Cheonan Bae
나주배 (Naju Bae (Pear))	Peras	Naju Bae
안성배 (Anseong Bae (Pear))	Peras	Anseong Bae
고려흑삼제품 (Korean Black Ginseng Product)	Productos de ginseng negro	Goryeo Heuksamjepum
예산사과 (Yesan Apple)	Manzanas	Yesan Sagwa
안성쌀 (Anseong Ssal (Rice))	Arroz	Anseong Ssal
영월고춧가루 (Yeongwol Red Pepper Powder)	Pimentón	Yeongwol Gochutgaru
고려흑삼 (Korean Black Ginseng)	Ginseng negro	Goryeo Heuksam
보성웅치을벼쌀 (Boseong Ungchi Olbyeossal)	Arroz	Boseong Ungchi Olbyeossal
김포쌀 (Gimpo Ssal (Rice))	Arroz	Gimpo Ssal
진도검정쌀 (Jindo Black Rice)	Arroz	Jindo Geomjeong Ssal
군산쌀 (Gunsan Ssal (Rice))	Arroz	Gunsan Ssal
영월고추 (Yeongwol Red Pepper)	Guindilla	Yeongwol Gochu
영천포도 (Yeongcheon Grapes)	Uvas	Yeongcheon Podo
무주사과 (Muju Apple)	Manzanas	Muju Sagwa
삼척마늘 (Samcheok Garlic)	Ajos	Samcheok Maneul
김천자두 (Gimcheon Jadu (Plum))	Ciruelas	Gimcheon Jadu
영동포도 (Yeongdong Grapes)	Uvas	Yeongdong Podo
문경오미자 (Mungyeong Omija)	Bayas de magnolia	Mungyeong Omija
청도반시 (Cheongdo Seedless Flat Persimmon)	Caquis	Cheongdo Bansi
평창산양삼 (PyeongChang Wild-cultivated Ginseng)	Ginseng silvestre de cultivo	PyeongChang Sanyangsam
보은대추 (Boeun Jujube)	Azufaifas	Boeun Daechu
충주밤 (Chungju Bam (Chestnut))	Castañas	Chungju Bam
가평잣 (Gapyeong Korean Pine nuts)	Piñones	Gapyeong Jat
정선곤드레 (Jeongseon Gondre)	Gondre (cardos coreanos)	Jeongseon Gondre
영동곶감 (Yeongdong Persimmon Dried)	Caquis	Yeongdong Gotgam
부여표고 (Buyeo Pyogo (Oak mushroom))	Setas de roble	Buyeo Pyogo
완도미역 (Wando Sea mustard)	Wakame	Wando Miyeok
완도다시마 (Wando Sea tangle)	Laminaria digitata	Wando Dasima
기장미역 (Gijang sea mustard)	Wakame	Gijang Miyeok
기장다시마 (Gijang sea tangle)	Laminaria digitata	Gijang Dasima

Nombre que debe protegerse	Producto	Transcripción al alfabeto latino
완도김 (Wando Laver)	Algas	Wando Gim
장흥김 (Jangheung Laver)	Algas	Jangheung Gim
여수굴 (Yeosu Gul (Yeosu Oyster))	Ostras	Yeosu Gul
고흥미역 (Goheung Dried Sea mustard)	Mostaza de mar	Goheung Miyeok
고흥다시마 (Goheung Dried Sea tangle)	Laminaria digitata	Goheung Dasima
신안김 (Sinan Gim (Laver))	Algas	Sinan Gim
해남김 (Haenam Gim (Laver))	Algas	Haenam Gim
고흥김 (Goheung Laver)	Algas	Goheung Gim
고흥굴 (Goheung Gul (Oyster))	Ostras	Goheung Gul

## ANEXO IV

## SECCIÓN 1

## VINOS ORIGINARIOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Código del país	Denominación	Transcripción al alfabeto coreano
CY	Kouμανδαρία (transcripción al alfabeto latino: Commandaria)	꼬만다리아
DE	Franken	프랑켄
ES	Utiel-Requena	우띠엘 레께나
FR	Pays d'Oc	패이 독 / 빼이 독
FR	Romanée-Conti	로마네 콘티 / 로마네 꽁띠
FR	Pauillac	포이약 / 뽀이약
FR	Saint-Estèphe	세인트 에스테브 / 쟁 에스테프
IT	Prosecco	프로세코
RO	Cotnari	코트나리
SI	Vipavska dolina	비파브스카 돌리나
SK	Vinohradnícka oblasť Tokaj	비노흐라드니스카 오블라스트 토카이

## SECCIÓN 2

## BEBIDAS ESPIRITUOSAS ORIGINARIAS DE LA UNIÓN EUROPEA

Código del país	Denominación	Transcripción al alfabeto coreano
CY	Ziβavíα/Tζiβavíα/Ziβáva/Zivania	지바니아
ES	Brandy del Penedés	브란디 델 뼈네데스
EL	Tσíπoupo/Tsipouro	치푸로
IE	Irish Cream	아이리쉬 크림
LT	Originali lietuviška degtinė / Original Lithuanian vodka	오리지널 리투아니아 보드카
BE+NL+FR+DE	Genièvre/Jenever/Genever	예네이버/제니버

## ANEXO V

Nombre que debe protegerse	Transcripción al alfabeto latino
무주머루와인 (Muju Wild Grape Wine)	Vino Muju Meoru

## ANEXO VI

## FRANCIA

Huile essentielle de lavande de Haute-Provence / Essence de lavande de Haute-Provence <sup>(1)</sup>	Aceite esencial de lavanda	월 에센셜 드 라벤드 드 오뜨 프로방스 / 에센스 드 라벤드 드 오뜨 프로방스 (오뜨 프로방스 라벤드 에센스 오일)
--	----------------------------	--

## ITALIA

Prosciutto di San Daniele <sup>(2)</sup>	Jamón	프로슈토 디 산 다니엘레(생햄)
--	-------	-------------------

## ESPAÑA

Jamón de Teruel / Paleta de Teruel <sup>(3)</sup>	Jamón	하몬 데 데루엘 / 빨레따 데 데루엘
Jabugo <sup>(4)</sup>	Jamón	하부고

<sup>(1)</sup> «Huile essentielle de lavande de Haute-Provence» pasa a ser «Huile essentielle de lavande de Haute-Provence / Essence de lavande de Haute-Provence».

<sup>(2)</sup> «Prosciutto di S. Daniele» pasa a ser «Prosciutto di San Daniele».

<sup>(3)</sup> «Jamon de Teruel» pasa a ser «Jamón de Teruel / Paleta de Teruel».

<sup>(4)</sup> «Jamón de Huelva» pasa a ser «Jabugo».

**DECISIÓN (UE) 2022/1976 DEL CONSEJO**  
**de 17 de octubre de 2022**

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité de Comercio creado por el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur, con respecto a la adopción del reglamento interno del Comité de Comercio**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, apartado 1, su artículo 100, apartado 2, y su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur («Acuerdo») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2019/1875 del Consejo <sup>(1)</sup>, y entró en vigor el 21 de noviembre de 2019.
- (2) El Comité de Comercio fue creado por el Acuerdo.
- (3) De conformidad con el artículo 16.1, apartado 4, letra f), del Acuerdo, el Comité de Comercio puede adoptar su propio reglamento interno.
- (4) Procede, por tanto, establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de Comercio, con respecto a la adopción de su reglamento interno, a fin de garantizar la aplicación efectiva del Acuerdo.
- (5) La posición de la Unión en el Comité de Comercio, con respecto a la adopción de su reglamento interno, debe basarse en el proyecto de decisión de dicho Comité que se adjunta a la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

**Artículo 1**

La posición que se ha de tomar en nombre de la Unión en el Comité de Comercio creado por el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur con respecto a la adopción su reglamento interno se basará en el proyecto de decisión de dicho Comité que se adjunta a la presente Decisión.

**Artículo 2**

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 17 de octubre de 2022.

*Por el Consejo  
El Presidente  
Z. NEKULA*

---

<sup>(1)</sup> Decisión (UE) 2019/1875 del Consejo, de 8 de noviembre de 2019, relativa a la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur (DO L 294 de 14.11.2019, p. 1).

**PROYECTO DE**  
**DECISIÓN N.º .../2022 DEL COMITÉ DE COMERCIO**  
**de...**  
**relativa a su reglamento interno**

EL COMITÉ DE COMERCIO,

Visto el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur (en lo sucesivo, «Acuerdo»), y en particular su artículo 16.1, apartado 4, letra f),

Considerando que, de conformidad con el artículo 16.1, apartado 4, letra f), del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur, el Comité de Comercio puede adoptar su propio reglamento interno.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

1. Queda adoptado el reglamento interno del Comité de Comercio tal y como se establece en el anexo de la presente Decisión.
2. La presente Decisión entrará en vigor el ...

Hecho en ..., el ...

*Por el Comité de Comercio  
Los Copresidentes*

## ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE COMERCIO CREADO POR EL ARTÍCULO 16.1 DEL ACUERDO  
DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE SINGAPUR,  
POR OTRA

## Artículo 1

**Función y nombre del Comité de Comercio**

1. El Comité de Comercio creado en virtud del artículo 16.1 del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur (en lo sucesivo, «Acuerdo»), es responsable de todos los asuntos a los que se hace referencia en el artículo 16.1 del Acuerdo.
2. En los documentos del comité en cuestión, incluidas las decisiones y recomendaciones, las referencias al comité al que se refiere el apartado anterior se harán al Comité de Comercio.

## Artículo 2

**Composición y Copresidentes**

1. De conformidad con el artículo 16.1 del Acuerdo, el Comité de Comercio estará compuesto por representantes de la Unión Europea y de la República de Singapur y estará copresidido por el miembro de la Comisión Europea responsable de Comercio y el Ministro de Comercio e Industria de Singapur, o por sus respectivos delegados.
2. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte el nombre, el cargo y los datos de contacto del funcionario delegado que esté a cargo de la copresidencia del Comité de Comercio en su nombre. Se considerará que el funcionario delegado en cuestión está autorizado a representar a la Parte correspondiente hasta la fecha en la que dicha Parte haya notificado a la otra Parte que ha designado un nuevo copresidente.

## Artículo 3

**Secretaría**

1. Funcionarios del departamento responsable de Comercio de cada Parte se ocuparán conjuntamente de la Secretaría del Comité de Comercio.
2. Cada Parte notificará a la otra Parte el nombre, el cargo y los datos de contacto del funcionario que vaya a ser miembro de la Secretaría del Comité de Comercio en su nombre. Se considerará que el funcionario en cuestión es miembro de la Secretaría en nombre de la Parte correspondiente hasta la fecha en la que dicha Parte haya notificado a la otra Parte que ha designado un nuevo miembro.

## Artículo 4

**Reuniones**

1. De conformidad con el artículo 16.1 del Acuerdo, el Comité de Comercio se reunirá cada dos años o, sin demora indebida, a petición de cualquiera de las Partes.
2. Las reuniones se celebrarán en la fecha y la hora acordadas, alternando entre Bruselas y Singapur, salvo decisión en contrario de los copresidentes.
3. Convocará las reuniones el copresidente de la Parte anfitriona.
4. Las reuniones podrán ser presenciales o celebrarse por videoconferencia o por cualquier otro medio.

## Artículo 5

### **Delegaciones**

Antes de cada reunión, cada miembro de la Secretaría del Comité de Comercio de cada Parte informará al otro miembro de la composición prevista de las delegaciones de su respectiva Parte. En las listas se especificarán el nombre y el cargo de cada uno de los miembros de la delegación.

## Artículo 6

### **Orden del día de las reuniones**

1. Como mínimo quince días antes de cada reunión, la Secretaría del Comité de Comercio redactará un orden del día provisional para cada reunión sobre la base de una propuesta presentada por la Parte anfitriona. La otra Parte tendrá la oportunidad de formular observaciones.

2. El Comité de Comercio aprobará el orden del día al comienzo de cada reunión. Los puntos que no figuren en el orden del día provisional podrán ser incluidos de mutuo acuerdo.

## Artículo 7

### **Invitación a expertos**

Los copresidentes del Comité de Comercio podrán, de mutuo acuerdo, invitar a expertos independientes a asistir a las reuniones del Comité de Comercio para que aporten información sobre cuestiones específicas, pero únicamente en las partes de la reunión en las que se debatan tales cuestiones específicas.

## Artículo 8

### **Actas**

1. El miembro de la Secretaría de la Parte anfitriona redactará el proyecto de acta de cada reunión en los veintiún días siguientes al término de esta, salvo decisión en contrario de los copresidentes. El proyecto de acta se enviará al miembro de la Secretaría de la otra Parte para que esta formule observaciones.

2. Cuando el presente reglamento interno se aplique a las reuniones de los comités especializados, las actas de dichas reuniones estarán disponibles para toda reunión posterior del Comité de Comercio.

3. Por regla general, en el acta se resumirá cada uno de los puntos del orden del día, y se especificarán, cuando proceda:

- a) toda la documentación presentada al Comité de Comercio;
- b) toda declaración que alguno de los copresidentes del Comité de Comercio pida que conste en acta; y
- c) las decisiones tomadas, las recomendaciones formuladas, las declaraciones acordadas y las conclusiones adoptadas sobre puntos específicos.

4. El acta incluirá una lista de todas las decisiones tomadas por el Comité de Comercio mediante procedimiento escrito con arreglo al artículo 9.2, desde su última reunión.

5. El acta también incluirá, en anexo, una lista con el nombre, el cargo y la función de todas las personas que hayan asistido a la reunión del Comité de Comercio.

6. La Secretaría modificará el proyecto de acta para reflejar las observaciones recibidas, y las Partes aprobarán el proyecto revisado en los treinta días siguientes a la fecha de la reunión o en cualquier otro plazo acordado por los copresidentes. Una vez aprobada el acta, la Secretaría elaborará dos versiones originales y cada una de las Partes recibirá una versión original del acta.

## Artículo 9

### **Decisiones y recomendaciones**

1. El Comité de Comercio podrá adoptar decisiones y recomendaciones con respecto a todos los asuntos, que el Acuerdo así prevea. El Comité de Comercio adoptará las decisiones y recomendaciones de mutuo acuerdo, de conformidad con el artículo 16.4 del Acuerdo.
2. Durante el período transcurrido entre las reuniones, el Comité de Comercio podrá adoptar decisiones o recomendaciones por procedimiento escrito.
3. A tal fin, uno de los copresidentes presentará por escrito al otro copresidente el texto del proyecto de decisión o de recomendación en la lengua de trabajo del Consejo de Comercio. La otra Parte dispondrá de un mes, o de más tiempo cuando así lo especifique la Parte proponente, para manifestar su aceptación del proyecto de decisión o de recomendación. Los proyectos de decisión o de recomendación se considerarán adoptados cuando la otra Parte haya manifestado su aceptación dentro del período de tiempo especificado por la Parte proponente, y su adopción quedará registrada en el acta de la reunión del Comité de conformidad con el artículo 8.4. Si la otra Parte no manifiesta su aceptación, se debatirá la decisión o recomendación propuesta y podrá ser adoptada en la reunión siguiente del Comité de Comercio.
4. Cuando el Comité de Comercio esté facultado en virtud del Acuerdo para adoptar decisiones o recomendaciones, dichos actos se titularán respectivamente «Decisión» o «Recomendación». La Secretaría del Comité de Comercio proveerá cada decisión o recomendación de un número de serie progresivo, la fecha de adopción y una descripción de su objeto. En cada decisión o recomendación se especificará la fecha de su entrada en vigor o en funcionamiento, según corresponda.
5. Las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Comercio se redactarán por duplicado, serán autenticadas por los copresidentes y se transmitirán a cada una de las Partes.

## Artículo 10

### **Transparencia**

1. Salvo que el Acuerdo disponga otra cosa o que las Partes decidan lo contrario, las reuniones del Comité de Comercio no serán públicas.
2. Cada Parte podrá decidir acerca de la publicación de las decisiones y recomendaciones del Comité de Comercio en su boletín oficial respectivo o en línea.
3. En caso de que una Parte comunique al Comité de Comercio información que considere confidencial en virtud de las leyes y reglamentos de dicha Parte, la otra Parte tratará dicha información como confidencial, a menos que la Parte que la presenta acuerde otra cosa.
4. Cada Parte podrá publicar en cualquier medio apropiado el orden del día ultimado entre las Partes antes de la reunión del Comité de Comercio y el acta conjunta aprobada elaborada de conformidad con el artículo 8.
5. La publicación de los documentos mencionados en los apartados 2 a 4 se llevará a cabo de conformidad con las normas sobre protección de datos aplicables de cada una de las Partes.

## Artículo 11

### **Lenguas**

1. La lengua de trabajo del Comité de Comercio será el inglés.
2. El Comité de Comercio adoptará decisiones relativas a la modificación o interpretación del Acuerdo. El artículo 16.21 del Acuerdo se aplicará *mutatis mutandis* a las decisiones del Comité de Comercio que modifiquen o interpreten el Acuerdo. Todas las demás decisiones del Comité de Comercio, incluida aquella por la que se adopte el presente reglamento interno, se adoptarán en la lengua de trabajo mencionada en el apartado 1.

3. Cada Parte será responsable de la traducción de las decisiones y otros documentos en su propia lengua o lenguas oficiales cuando sea necesario con arreglo al presente artículo y se hará cargo de los gastos asociados a dicha traducción.

## Artículo 12

### **Gastos**

1. Cada Parte se hará cargo de los gastos en los que incurra en razón de su participación en las reuniones del Comité de Comercio, en particular los relativos a personal, viajes y estancia, y los de vídeo o teleconferencia, correos y telecomunicaciones.

2. Los gastos relativos a la organización de reuniones y a la reproducción de documentos correrán a cargo de la Parte anfitriona.

## Artículo 13

### **Comités especializados y otros órganos**

1. Podrán crearse comités especializados de conformidad con el artículo 16.1 del Acuerdo con el fin de tratar todas las cuestiones que les delegue el Comité de Comercio.

2. Con arreglo a los artículos 16.1 y 16.2 del Acuerdo, el Comité de Comercio supervisará el trabajo de todos los comités especializados y otros órganos creados en virtud del Acuerdo.

3. El Comité de Comercio será informado por escrito sobre los puntos de contacto designados por los comités especializados u otros órganos creados en virtud del Acuerdo. Toda la correspondencia, la documentación y las comunicaciones pertinentes entre los puntos de contacto de cada comité especializado relativas a la aplicación del Acuerdo se enviarán simultáneamente a la Secretaría del Comité de Comercio.

4. De conformidad con el artículo 16.2 del Acuerdo, los comités especializados informarán al Comité de Comercio de los resultados y conclusiones de cada una de sus reuniones.

5. Salvo decisión en contrario de cada Comité especializado, el presente reglamento interno se aplicará *mutatis mutandis* a los comités especializados y otros órganos creados en virtud del Acuerdo.

## Artículo 14

### **Modificaciones del reglamento interno**

El presente Reglamento interno podrá modificarse por escrito mediante una decisión del Comité de Comercio de conformidad con el artículo 9.

---

## CORRECCIÓN DE ERRORES

**Corrección de errores de la Decisión (PESC) 2022/411 del Consejo, de 10 de marzo de 2022, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania**

*(Diario Oficial de la Unión Europea L 84 de 11 de marzo de 2022)*

En la página 35, en el cuadro, columna «Información identificativa», fila 131:

*donde dice:* «Fecha de nacimiento: 10.5.1980 o 21.10.1983»,

*debe decir:* «Fecha de nacimiento: 21.10.1983».

---

**Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/408 del Consejo, de 10 de marzo de 2022, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania**

*(Diario Oficial de la Unión Europea L 84 de 11 de marzo de 2022)*

En la página 9, cuadro, columna «Información identificativa», fila 131:

*donde dice:* «Fecha de nacimiento: 10.5.1980 o 21.10.1983»,

*debe decir:* «Fecha de nacimiento: 21.10.1983».

---



ISSN 1977-0685 (edición electrónica)  
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones  
de la Unión Europea  
L-2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES